

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.797

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La estricta aplicación del artículo noventa y seis del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que establece la incompatibilidad en el goce de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, acarrea la consecuencia de impedir que modestísimos funcionarios o pensionistas, padres de militares muertos en acción de guerra o de sus resultas, perciban por este concepto la pensión que, aun con ingresos superiores a los que mensualmente obtienen, se concede a quienes, por no percibirlos de fondos oficiales y en cuantía superior a la de un doble jornal de un bracero, tienen la consideración legal de pobres, a tenor de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es ello contrario al espíritu que anima al Nuevo Estado y que informa su legislación, eminentemente protectora de las clases sociales más modestas, por lo que es imprescindible poner remedio a tal situación de desigualdad entre quienes se hallan en análogas condiciones económicas.

En su virtud,

#### DISPONGO

La incompatibilidad en el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y en el de unas y otras con sueldo, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, establecida en el artículo noventa y seis del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, no será aplicable a

los padres de militares muertos durante la actual campaña, en acción de guerra o de sus resultas, cuando los ingresos que obtengan por los conceptos expuestos, unidos a los demás de toda índole con que cuenten, permitan atribuirles la condición legal de pobreza definida en la Ley de Enjuiciamiento Civil y recogida en el propio Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Noviembre de 1938.)

Núm. 4.796

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Vicepresidencia del Gobierno

#### ORDEN

Excmo. Sr.: La sexta disposición transitoria del Reglamento General del Régimen obligatorio de subsidios familiares, de 20 de Octubre del corriente año, (*Boletín Oficial* del 26), atribuye al Consejo de Ministros la fijación de normas especiales para la aplicación de tal Régimen a los funcionarios públicos y a toda clase de trabajadores del Estado, de la Provincia y del Municipio.

La preparación de tales normas exige, que, previamente, se reúnan los datos necesarios para conocer el número y circunstancias de todas las personas dependientes del Estado como funcionarios o como trabajadores, que resulten afectadas por el Régi-

men de subsidios, y a tal efecto esta Vicepresidencia viene en disponer lo que sigue:

Primero. Todos los funcionarios y obreros del Estado, sea cual fuere su haber y su cargo o destino, que se encuentren en activo dentro del corriente mes, y los jubilados y retirados que presten servicio activo con percibo de haberes, deberán facilitar a sus Habilitados Pagadores en la forma que cada Ministerio establezca, los datos a que se refieren los epígrafes que constan en el modelo de relación que se inserta al final de esta Orden.

Segundo. En lo que se refiere a los funcionarios adscritos a la Administración Central, cada una de las Subsecretarías y Servicios Nacionales de todos los Ministerios formarán un censo, diversificado por cuerpos, en cuanto sea posible, de los funcionarios en activo y de los trabajadores que sirven al Estado, en el que constarán en forma de relación y con referencia a la fecha 30 de Noviembre del corriente año, los datos a que se ha hecho referencia en el número anterior. La formación del censo correrá a cargo de los Habilitados de cada uno de los Ministerios o Servicios Nacionales que tomarán, precisamente, como base de su labor, las nóminas que sirvan para el pago de los haberes del mes de Noviembre. Las relaciones se suscribirán por dichos Habilitados, y por los Jefes de Personal u Oficiales Mayores, que garantizarán la exactitud de los datos referentes al estado ci-

vil y a la familia de los incluidos en el censo.

Tercero. Las Jefaturas, Delegaciones y dependencias provinciales de los distintos Servicios y Cuerpos del Estado, formarán, de modo análogo, las relaciones censales del personal adscrito a cada una de ellas, diversificado también por Cuerpos, y las cursarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, a las Jefaturas de Servicios Nacionales o Subsecretarías de que dependan. Los Jefes de Personal u Oficiales Mayores de las mencionadas dependencias centrales, compulsarán todas las relaciones que reciban, y agrupándolas a las que correspondan a funcionario y trabajadores de la Administración Central, formarán una relación por cada Cuerpo o especialidad.

Cuarto. Los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales remitirán, antes del día 20 de Enero próximo al Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, las relaciones censales a que se refiere el artículo anterior; y

Quinto. Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación y cumplimiento de esta Orden, serán resueltas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Gómez-Jordana

Excmo. Sr. Ministro de ...

# CENSO DE FUNCIONARIOS

en activo al 30 de Noviembre de 1938. III  
a fines de estudio del

Ministerio .....

Cuerpo .....

Servicio .....

## RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Número . . . . .	APELLIDOS		NOMBRE	NATURALEZA		Estado . . . . .	Sexo . . . . .	Localidad donde está destinado	Si es de plantilla, temporero, retirado o jubilado	Sueldo o salario. Otros emolumentos que percibe			Número de familiares a su cargo		Si EL/ LA CÓNYUGE TRABAJA POR CUENTA AJENA	Si el interesado desempeña otra actividad por cuenta ajena
	Paterno	Materno		Localidad	Provincia					Mes	Se- mana	Día	Hijos menores de 14 años	Hijastros, nietos y hermanos de 14 años		

Núm. 4.798

**Subsecretaría de Marina**

**Movilización**

S. E. El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reemplazo de 1927, inscriptos de Marina, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en sus respectivos trozos durante los días del 10 al 16 del próximo mes de Diciembre, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos Marítimos de zona no liberada.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Ferrol del Caudillo; los pertenecientes a las Islas Baleares, a las del Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, y los de la zona liberada de Levante, se incorporarán, para estos efectos, al Departamento de El Ferrol del Caudillo.

Estos individuos serán empleados únicamente en servicios de retaguardia.

La Jefatura del Estado Mayor de la Armada dará directamente a las Autoridades Jurisdiccionales las normas por que han de regirse la utilización de este personal.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades señalado para el Ejército. A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, incluso los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., precisamente en Unidades destacadas en los diferentes frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

Quinta. Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y El Ferrol del Caudillo y Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta

disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigados con arreglo a los preceptos del Código Penal de la Marina de Guerra.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Comandantes Generales y Almirante del Bloqueo expresado.

Octava. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 28 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, Por Delegación: El Contralmirante Subsecretario de Marina, *Rafael Estrada*.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Noviembre de 1938.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 4.828

**Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid**

A LOS PROPIETARIOS DE URBANA

En cumplimiento del Decreto de 1.º de Mayo de 1937, número 264 de la Junta Técnica del Estado, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana ha verificado el prorrateo, en la cuarta derrama, de las rentas condonadas, para su satisfacción a los respectivos propietarios, repartiendo entre todos los de la provincia los alquileres correspondientes a los meses Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y anteriores que no hayan sido satisfechas, comprendidas en las tarjetas de exención de rentas concedidas, que han sido solicitadas y presentadas a su prórroga durante dicho período.

El aludido prorrateo, determina que, por cada 100 pesetas de renta mensual declaradas juradamente por los propietarios ha de satisfacerse 5 pesetas 892 milésimas.

A fin de proveer a la referida indemnización de rentas, se convoca a todos los propietarios de fincas urbanas radicantes en esta capital, para que, en la forma, días improrrogables y horas que

abajo se dicen, satisfagan en las oficinas de esta Cámara la cantidad que les corresponde con arreglo a dicho 5,892 por 100, encareciéndoles el cumplimiento exacto, además de por imperativo de la Ley y su alta significación humana y por el sentido de solidaridad que entraña para no retrasar el consecutivo de rentas condonadas cuya urgencia debe comprenderse, sin que este encarecimiento signifique que la Cámara pueda dejar de utilizar los medios coercitivos que marca la Ley.

El período voluntario para la exacción de las cuotas, será de veinte días improrrogables, del modo que a continuación se detalla:

**Normas a seguir en la recaudación**

Propietarios cuya inicial de su primer apellido esté comprendido en las letras A, B y C los días 2, 3, 5 y 6.

Propietarios cuya inicial de su primer apellido esté comprendido en las letras Ch, D, E, F y G los días 7, 9, 10 y 12.

Propietarios cuya inicial de su primer apellido esté comprendido en las letras H, I, J, L, Ll y M los días 13, 14, 15, 16 y 17.

Propietarios cuya inicial de su primer apellido esté comprendido en las letras N a la Z los días 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26.

Horas de despacho: de nueve y media a una por la mañana y de cuatro y media a seis y media por la tarde.

Total de la derrama: 76.720,75 pesetas.

**Repartimiento**

Renta líquida mensual en la capital, pesetas .....	919.556,42
Renta líquida anual en los pueblos.....	4.607.789,80
Coficiente de la derrama en la capital (5,892 por 100 sobre el líquido imponible mensual de 919.556,42 pesetas) .....	54.180,26
Coficiente de la derrama en los pueblos (0,491 por 100 sobre el líquido imponible anual de 4.607.789,80 pesetas.....	22.624,24
<b>SUMA LA DERRAMA.</b>	<b>76.804,50</b>

Los propietarios de fincas radicantes en los pueblos de la provincia harán efectivas sus cuotas a los señores Secretarios de los Ayuntamientos respectivos en igual plazo de veinte días, a par-

tir del en que se inicie la recaudación.

Transcurrido el plazo de veinte días que se previene para la recaudación voluntaria, se procederá a exaccionar las cuotas por el procedimiento de la vía administrativa de apremio.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *M. Prado de la Cuesta*.

Núm. 4.830

**Delegación de Industria**

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos y traslados

**RESOLUCIÓN**

Presentado por don Lucio Bustos Pérez, el correspondiente expediente indicado en el Decreto de 20 de Agosto último, se concede autorización para la instalación de un taller de calzado a mano, en la calle de Don Sancho, número 1, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª Esta industria solamente podrá figurar a nombre de quien se concede, teniendo precisión de dar cuenta a esta Delegación de cualquier traspaso que de ella realizara.

2.ª Esta autorización únicamente tendrá validez para figurar en el local antes señalado.

Con la autorización que se concede podrá solicitar el correspondiente permiso para su funcionamiento, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, debiendo dar cuenta a esta Delegación de la fecha en que todo se halle instalado y en condiciones de poder funcionar la industria mencionada, con el fin de extender el acta correspondiente que servirá para solicitar el alta de contribución.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.804

**Medina del Campo**

Formado el padrón del repartimiento individual de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, se encuentra expuesto al público para reclamaciones por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina del Campo, 29 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, *Aurelio Rojo*.

Núm. 4.795

**Mayorga de Campos**

La cobranza de las cuotas del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, y atrasos de los trimestres anteriores, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Diciembre, en las horas de costumbre.

Mayorga de Campos, 28 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 4.813

**Tordesillas**

Ignorándose el paradero del mozo Hilario Carreras Hernández, del reemplazo de 1927, y cupo de esta villa, por medio del presente se le cita para que antes día 5 de Diciembre próximo, y hora de las ocho, se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, para someterse a revisión ante dicha Junta, conforme se ordena en la circular de la Caja de Recluta, número 44, del 23 del actual; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Tordesillas, 25 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Mariano de Paz.

Núm. 4.807

**Velilla**

Don Teodoro García Quiñones, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece, del día 4 del Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de

cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 28 de Noviembre de 1938. — Teodoro García.

El mismo día y a las mismas horas se verificará la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en el Ayuntamiento de

Berceruelo.

Núm. 4.806

**Velilla**

Don Miguel Blanco Villagarcía, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 4 del Diciembre próximo, en la Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede

reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 28 de Noviembre de 1938. — Miguel Blanco.

El mismo día y a las mismas horas se verificará la elección de tres contribuyentes vecinos en el Ayuntamiento de

Berceruelo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.799

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.* — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Heliodoro Carrión de Castro, mayor de edad, comerciante y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Joaquín Álvarez Taladriz, y de la otra, como demandado, don Ángel Rozas Formen, mayor de edad, y en ignorado paradero, el cual por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de cincuenta y nueve mil doscientas cinco pesetas con diez céntimos de principal, y

*Parte dispositiva.* — Fallo: Que accediendo a las pretensiones deducidas en la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Ángel Rozas Formen, a que pague en su domicilio, sito en la calle del Perú, número 27, de esta ciudad, al demandante don Heliodoro Carrión de Castro la cantidad de cincuenta y nueve mil doscientas cinco pesetas con

diez céntimos e intereses legales devengados desde el siete de Mayo del presente año, así como en las costas causadas en este juicio. — Así por esta mi sentencia, que, dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevista por la ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Rozas Formen, se da el presente, en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario Aniceto Sanz.

279

Núm. 4.833

**TORDESILLAS**

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que por designación de la Comisión provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia, instruyo expediente con el número 4 del año en curso, sobre responsabilidad civil contra José Legido Carrero, José Vargas Rodríguez, Cándido Losada Martín y Juan Manuel Carreño Díez, vecinos de Villalar de los Comuneros.

En cuyo expediente y por auto de esta fecha, he decretado el embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos encartados, por lo que requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de toda clase, en cuyo poder obren bienes de la pertenencia de dichos encartados, o tengan conocimiento de la existencia de tales bienes, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Asimismo se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo once del Decreto-ley de diez de Enero de 1937, lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de veintisiete de Octubre del mismo año.

Dado en Tordesillas, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eufrasio Cermeño. — P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Imprenta de la Diputación provincial